



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 27 DE JUNIO DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de las Autoridades del Municipio, denominado "Patronato de la Feria Regional de la Zona Media".

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**H. Ayuntamiento de
Rioverde, S.L.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rioverde, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Rioverde, S.L.P. C. Sergio Gama Dufour, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión **Ordinaria** de fecha 15 de Mayo del año 2009, aprobó por acuerdo unánime la **Creación del Organismo Público Descentralizado de las Autoridades del Municipio de Rioverde, S.L.P. (Feria Regional)**, del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

C. P. C. DANIEL NIETO CARAVEO
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rioverde, S. L. P. El que suscribe C. Lic. Rubén González Juárez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo, celebrada el día 15 de Mayo del año 2009, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó la **Creación del Organismo Público Descentralizado de las Autoridades del Municipio de Rioverde, S.L.P. (Feria Regional)**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE**.....

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN SUS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I, 70 FRACCIÓN II Y 104, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE DENOMINADO “PATRONATO DE LA FERIA REGIONAL DE LA ZONA MEDIA”.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.

La presente disposición tiene por objeto crear el Organismo Público Descentralizado de las Autoridades del Municipio de Rioverde y que se denominará “PATRONATO DE LA FERIA REGIONAL DE LA ZONA MEDIA”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, las cuales ejercerá en los términos del presente decreto.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por “Patronato”, el Organismo Público Descentralizado de las Autoridades del Municipio de Rioverde denominado “PATRONATO DE LA FERIA REGIONAL DE LA ZONA MEDIA”.

ARTICULO 2.

El patrimonio de este Patronato lo estará constituido por las áreas y predios que el Ayuntamiento de Rioverde destine para la realización de la Feria Regional de la Zona Media, de lo cual se levantará la correspondiente acta de entrega-recepción, con la intervención de las autoridades competentes; y, por las donaciones en numerarios o especie que reciba de instituciones públicas o privadas; y, por el presupuesto que, en su caso le asigne el Ayuntamiento en su Presupuesto Anual de Egresos; y, por los ingresos que recaude por actividades propias o productos derivados de la enajenación o regularización de bienes de su patrimonio, de los permisos o autorizaciones que conforme a sus atribuciones otorgue.

El Patronato no podrá enajenar o gravar los bienes muebles que integran su patrimonio, sin el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, previa autorización del Ayuntamiento.

Si se tratare de bienes inmuebles, la enajenación o gravamen de los mismos requerirá además la autorización del Congreso del Estado.

El domicilio del Patronato lo será la ciudad de Rioverde, Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3.

El Patronato tendrá por objeto:

I. Promover y organizar la Feria Regional de la Zona Media, cada año en las fechas que establezca el propio patronato;

II. Promover y organizar ferias, exposiciones, y/o cualquier tipo de evento tendiente a fomentar la cultura, las artes, las ciencias, la preservación ecológica, las actividades recreativas, deportivas, la promoción industrial, comercial y/o agropecuaria, así como el fomento a las artesanías y costumbres y/o tradiciones propias de la región y del estado de San Luis Potosí;

III. Administrar, conservar, ampliar, y mejorar de manera permanente el inmueble destinado por el Ayuntamiento para la realización de sus actividades, conocido como instalaciones de la feria;

IV. Celebrar toda clase de convenios, contratos, y/o cualquier otro acto jurídico que se haga necesario para la realización de los fines y del objeto del Patronato;

V.- Realizar la adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales; así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, que se hagan necesarios para la realización de su objeto;

VI.- Adquirir créditos cubriendo las formalidades establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí;

VII.- Obtener concesiones y autorizaciones para la explotación de bienes y derechos de las autoridades Federales, Estatales y Municipales;

VIII. En general realizar y celebrar todos los actos jurídicos, que por ley le son permitidos para el cumplimiento de su objeto.

IX.- Las demás que le confiera la presente disposición y otros ordenamientos legales.

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO**

ARTICULO 4.

El Patronato estará integrado por:

I. Un Consejo Directivo;

II. Un Director General; y

III. Un Comité de Vigilancia.

ARTICULO 5.

La máxima Autoridad del Patronato lo será su Consejo Directivo, que estará conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales que invariablemente serán electos de entre los siguientes:

I. Tres representantes electos de entre los Colegios de Profesionistas, Cámaras u Organismos Empresariales del Municipio de Rioverde, los cuales serán propuestos por acuerdo de sus integrantes legalmente reconocidos y acreditados. Cada institución designará de entre sus miembros a un solo representante.

II. Dos representantes electos de entre la Sociedad Civil, emanados de los Clubes de Servicio o Instituciones de Beneficencia legalmente establecidos y acreditados ante el Ayuntamiento;

III. Dos representantes electos por el Ayuntamiento; y

IV. Un representante del Gobierno del Estado designado por el Ejecutivo Estatal;

A petición del Patronato, el Ayuntamiento podrá autorizar bajo las formalidades establecidas en el presente artículo, la incorporación de más integrantes, cuando sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del mismo.

Por cada Consejero propietario se designará un suplente, que cubrirá las ausencias del primero, en los términos del presente ordenamiento.

Cada representante designado conforme a las fracciones I y II que anteceden, deberán reunir los requisitos que al efecto establecen las fracciones I y III del Artículo 22 de este ordenamiento.

ARTICULO 6.

Los cargos en el Consejo serán honoríficos y personales y no recibirán remuneración económica por el desempeño de sus funciones y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por una sola vez.

Los representantes de los Organismos deberán informar mensualmente a sus representados sobre las actividades desarrolladas por el Patronato.

Cada Administración Municipal, en el mes de marzo de su segundo año de gobierno, convocará para que en el mes de mayo de ese año, se realice la renovación del Consejo Directivo del Patronato, en los términos del presente ordenamiento.

ARTICULO 7.

El Ayuntamiento solicitará al titular del Ejecutivo del Estado, designe de entre sus funcionarios, a uno de ellos para que forme parte del Consejo Directivo.

ARTICULO 8.

Los participantes de la sociedad, serán nombrados por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, derivado del proceso de selección que definirá dicha Autoridad a través de la convocatoria que previamente se apruebe por el mismo Ayuntamiento, tomando como base los siguientes criterios:

I. Los Organismos señalados en las fracciones I y II del artículo 5 del presente ordenamiento, elegirán en asamblea a sus representantes ante el Consejo Directivo y mediante comunicado oficial dará a conocerlos al Ayuntamiento, para continuar con el proceso de integración del mismo.

II. Las instituciones antes mencionadas deberán acreditar el nombramiento de sus representantes proporcionando copia certificada del acta de la asamblea o sesión correspondiente y demás documentos que se les soliciten.

El Ayuntamiento podrá rechazar la designación de algunos de los Consejeros a que se refieren las fracciones I y II del artículo 5 de este ordenamiento, en especial cuando se presenten los casos a que se refiere el artículo 10 siguiente; en todo caso, el Ayuntamiento solicitará al Organismo de que se trate, proponga a un nuevo representante cumpliendo con las formalidades de la disposición.

ARTICULO 9.

Solo por inasistencia de los integrantes del Consejo Directivo en los términos previstos en el artículo 14 ó por las causas señaladas en el artículo 17 del presente ordenamiento, podrán ser removidos de su cargo por el Ayuntamiento.

Los Consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar proselitismo a favor de religión o partido político alguno, que pudieran comprometer la autenticidad del Patronato.

ARTICULO 10.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Patronato:

I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del Ayuntamiento y del Consejo Directivo;

II. Las personas que tengan compromisos contractuales o económicos pendientes o deudas con el Patronato;

III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos; y

IV. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTICULO 11.

El Consejo Directivo por votación de entre sus miembros elegirá al Presidente, Secretario y Tesorero, correspondiéndole al resto de sus miembros el carácter de Vocales, pudiendo ser removidos por el propio Consejo Directivo.

En ningún caso los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, recaerán en los representantes gubernamentales.

ARTICULO 12.

El Consejo Directivo del Patronato sesionará en forma Ordinaria por lo menos una vez al mes, en el domicilio oficial; se citará a los integrantes con 48 horas de anticipación mediante notificación personal por escrito, dando a conocer en la notificación fecha, hora, lugar y agenda a tratar.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente instalado, se requerirá la asistencia de por lo menos el 50% mas uno de sus integrantes.

Si no hubiere el quórum señalado en el párrafo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará en segunda ocasión a los integrantes del Consejo, en los mismos términos para su celebración sesenta minutos después, en cuyo caso las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para asumir compromisos financieros a cargo del Patronato, serán validas las sesiones siempre y cuando asistan cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO 13.

El Consejo Directivo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, debiéndose citar con por lo menos 24 horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias se trataran exclusivamente los asuntos que las hayan motivado.

Para la celebración de sesiones extraordinarias, se observará lo dispuesto por tercero y cuarto párrafos del artículo que antecede.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así se solicite cuando menos por el 50% de los miembros del Consejo Directivo a su Presidente.

Así mismo, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a empresarios, expertos, consultores, funcionarios y demás personas físicas o morales que aporten elementos para el

debido cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, pero solo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 14.

La falta consecutiva a tres reuniones ordinarias del Consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva debiendo llamarse al suplente para que ocupe el cargo en forma definitiva. Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año, alguno de los miembros acumule seis o más inasistencias sin causa justificada. En el caso de ser llamado el suplente para ocupar el cargo en forma definitiva como titular, se convocará al Organismo correspondiente, para que en los términos del artículo 8 se nombre al nuevo suplente.

Tratándose de la ausencia definitiva del Presidente, Secretario o del Tesorero, una vez integrado su respectivo suplente, el Consejo hará la designación de entre sus miembros a ocupar dichos cargos.

ARTICULO 15.

Corresponde el Consejo Directivo:

I. Representar legalmente al Patronato, por medio de su Presidente;

II. Aprobar los planes y programas de trabajo del Patronato, de los cuales se harán del conocimiento del Ayuntamiento;

III. Conceder licencia a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo por causa justificada hasta por un periodo de 90 noventa días, llamando a su suplente;

IV. Aprobar sus presupuestos de ingresos y egresos del Patronato, dándolos a conocer al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio;

V. Revisar, aprobar y modificar las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponda a las distintas áreas que integren el Patronato;

VI. Proponer para su designación, al Ayuntamiento, una terna de candidatos para ocupar la Dirección General del Patronato.

VII. Contratar empréstitos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines. Cuando el monto de dichos empréstitos se vaya a cubrir con los recursos programados del ejercicio, no requerirá autorización del Ayuntamiento, pero si rebasa la capacidad de pago y se pretende amortizar en más de un ejercicio fiscal, dicho compromiso será previa autorización del Ayuntamiento.

VIII.- Resolver las inconformidades y quejas que los usuarios le presenten con motivo de la prestación de los servicios.

IX.- Establecer las condiciones de los contratos que celebre el Director General del Patronato con los particulares y entes públicos; y supervisar el ejercicio de las acciones que de los mismos se deriven.

X.- Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados por el Presidente del Consejo conjuntamente con otros dos Consejeros.

XI.- Determinar las condiciones en que deben celebrarse los Contratos de Trabajo Colectivo o Individual con el personal del Patronato, así como el monto de las percepciones. El Director General percibirá el salario que determine el Consejo Directivo.

XII.- Formular o contratar los proyectos de obras para el mejoramiento, la conservación y ampliación de las instalaciones.

XIII.- Coordinar la contratación y supervisión de obras públicas que se contraten a favor de particulares, observando las disposiciones de la Ley de la materia.

XIV.- Vigilar la recaudación de los recursos del Patronato y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su situación financiera.

XV.- Informar trimestralmente al Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre las labores realizadas por el Patronato durante ese termino y sobre su estado financiero;

XVI.- Fijar las políticas para el uso de los espacios de las instalaciones del Patronato;

XVII.- Crear su comité de compras, contratación de servicios y arrendamientos, conforme lo establece la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

XVIII.- El Consejo rendirá, en un acto conjunto en el mes de abril de cada año, un informe al Ayuntamiento, en la fecha que este determine, haciendo constar las actividades desarrolladas, el estado que guardan las finanzas del Patronato y de los resultados obtenidos.

Los estados financieros serán auditados por la Contraloría Municipal en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y por quien sea designado para ello, si así lo determina el Ayuntamiento.

XIX.- Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del Patronato; y,

XX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

ARTICULO 16.

Es fundamental para el desarrollo de las actividades del Consejo, que sus programas y acciones se vinculen de manera clara a los objetivos y estrategias de los Planes de

Desarrollo Municipal. El Comité de Vigilancia observará que dichos programas y acciones no sean contrarios a los objetivos y estrategias aprobados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 17.

Cuando del resultado del ejercicio de las facultades del Comité de vigilancia o por cualquier otro medio idóneo, el Consejo Directivo realice actos u omisiones que generen daños graves o perjuicios al patrimonio del Patronato, del Ayuntamiento o a terceras personas, el Ayuntamiento podrá disolver el Consejo Directivo en funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera, entre otros, como perjuicio al patrimonio del Patronato el hecho no presentar el informe financiero anual conforme a lo establecido en la la fracción XVIII del artículo 15 de este ordenamiento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, los suplentes sustituirán a los titulares por los cuales fueron designados y asumirán las atribuciones del Consejo, en los términos del presente reglamento.

Cuando la falta u omisión sea atribuible a un integrante del Consejo, el Ayuntamiento determinará su remoción del cargo.

ARTICULO 18.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;
- III.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes y programas de trabajo del Patronato;
- IV.** Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V.** Recibir las inconformidades y/o quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo Directivo;
- VI.** Ejercer directamente o mediante delegación expresa de facultades al Director General, la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad para actos de defensa del patrimonio del Patronato;
- VII.** El Presidente del Consejo Directivo, en el ejercicio de su encargo, tendrá respecto a los negocios del Patronato, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración;
- VIII.** Dar a conocer al Ayuntamiento el programa operativo anual y el presupuesto de ingresos y de egresos del Patronato; y
- IX.** Comparecer ante el Ayuntamiento cuando este así lo solicite, para informar de los avances de los programas y

proyectos del Patronato así como de sus presupuestos en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el estado.

Las facultades al Presidente, se entienden conferidas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2384 del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, de manera enunciativa, más no limitativa y podrá realizar actos de dominio que expresamente autorice el Ayuntamiento y el Consejo Directivo del Patronato.

ARTICULO 19.

Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

I. Levantar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de los presentes;

II. Sustituir al Presidente por designación de este, sus ausencias temporales a las reuniones del Consejo Directivo.

III. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;

IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo; y

V. Las demás que expresamente le confiera el presente reglamento o le otorgue el Consejo Directivo.

ARTICULO 20.

Corresponde al Tesorero:

I. Revisar los estados financieros del Patronato e informar mensualmente al Consejo, sobre la situación que guardan;

II. Revisar el inventario de bienes propiedad del Patronato, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufran;

III. Vigilar la recaudación de los fondos del patronato y su correcta aplicación;

IV. Revisar la contabilidad general del Patronato y el control del ejercicio presupuestal, debiendo observar que se soporten sus erogaciones con la documentación que reúna los requisitos fiscales, contables y administrativos que señalan las disposiciones legales aplicables; y

V. Autorizar con su firma mancomunada con el Presidente y/o el Director General, las erogaciones del Patronato.

ARTICULO 21.

Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto;

II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Consejo e informar de su resultado; y

III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen servicio y funcionamiento del Patronato.

ARTICULO 22.

Para la administración interna del Patronato, el Ayuntamiento designará al Director General, de entre una terna de candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Mexicano de Nacimiento;

II. Contar con título profesional de nivel licenciatura; y

III. Residir en el Municipio de Rioverde, S.L.P.

Los candidatos a ocupar la dirección general no deberán encontrarse dentro de los supuestos a que hace referencia el artículo 10 del presente ordenamiento.

ARTICULO 23.

El Director General del Patronato tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato que le sean conferidos;

II. Rendir, con la formalidad que le señale el Consejo, los informes generales y especiales de sus actividades en la Dirección;

III. Dirigir los servicios del Patronato, conforme a los programas aprobados;

IV. Designar y remover el personal administrativo del Patronato;

V. Proponer al Consejo Directivo, medios de captación de recursos y su óptima utilización;

VI. Autorizar con aprobación del Consejo Directivo, el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas;

VII. Contratar promotores para que de forma exclusiva realicen las actividades de promoción y venta de locales, stands y demás bienes y servicios de cada evento que se realice en las instalaciones de la Feria;

VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Patronato, en los términos de las disposiciones generales que defina el mismo y este ordenamiento;

IX. Llevar la contabilidad y el manejo financiero de los recursos del Patronato;

X. Celebrar en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los contratos de obra y de adquisición de bienes y servicios que el Consejo autorice en el presupuesto y que expresamente le delegue la facultad;

XI. Representar al Patronato, en los términos del presente ordenamiento; y

XII. Las demás que le designe el Consejo Directivo o se le otorguen en el presente ordenamiento.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTICULO 24.

El Patrimonio del Patronato se integrará con:

I. Los inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto, aportados por los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal;

II. Las aportaciones presupuestales, subsidios, donaciones y apoyos económicos que reciba de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como de otros organismos públicos y privados;

III. Los inmuebles que se expropien a su favor;

IV. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones, y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;

V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

VI. Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del Patronato;

VII. Con el producto de los ingresos propios del Patronato;

VIII. Los demás bienes muebles o inmuebles, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título.

ARTICULO 25.

Los bienes del patrimonio del Patronato serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo, deberá solicitar previamente, autorización al Ayuntamiento, el cual resolverá lo conducente conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

ARTICULO 26.

Los ingresos que obtenga el Patronato se destinarán a:

I. Cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones de la feria, de tal manera que, su operación financiera sea autofinanciable y, en general, al desarrollo de las actividades propias del Patronato; y

II. Destinar hasta el 5% de sus ingresos netos en las obras o acciones de beneficio social que en Sesión de Cabildo determine el Ayuntamiento, una vez que el Patronato presente el informe establecido en la fracción XVIII del artículo 15 de que antecede.

ARTICULO 27.

En la Administración de los recursos del Patronato, deberá observarse además, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes normas de control interno:

I. Todas las entradas diarias de efectivo deberán estar respaldadas mediante recibos o talones prenumerados y validados por el Consejo Directivo.

II. El depósito íntegro e inmediato de los ingresos o de la cobranza, es decir, a más tardar al día hábil siguiente.

III. Tratándose de cuentas bancarias, el Tesorero firmará mancomunadamente con el Presidente y en ausencia de este último, con el Director General, los cheques que se expidan.

IV. Formulación periódica de conciliaciones bancarias, evitando partidas con extrema antigüedad.

V. El Consejo Directivo aprobará el monto máximo que sea necesario para establecer un fondo revolvente de caja y establecerá los montos máximos para los pagos en efectivo.

VI. Todas aquellas personas con funciones de cobranza no deberán tener acceso a los registros contables del Patronato.

VII. En operaciones a crédito, deberá contarse con la autorización del Director; sin embargo, las condiciones de crédito, así como de los descuentos, serán aprobados por el Consejo Directivo.

VIII. Tratándose de Inmuebles, Maquinaria y Equipo, el Consejo Directivo aprobará el método y las políticas de actualización y depreciación.

IX. En relación a las Deudas, el Consejo Directivo establecerá las políticas para su contratación y se sujetará a lo dispuesto por las leyes aplicables.

X. Las que demás que establezca el Consejo Directivo o la Auditoría Superior del Estado.

Adicionalmente, los Egresos del Patronato se ejercerán en estricto apego a las disposiciones que dicte anualmente el Honorable Ayuntamiento, en materia de racionalidad y disciplina presupuestal, así como lo dispuesto por Ley de

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 28.

El Comité de Vigilancia del Patronato estará integrado por tres Vocales del Consejo Directivo, tomando en cuenta lo siguiente:

I. Uno que se designará de entre los integrantes nombrados por el Ayuntamiento;

II. Un integrante de entre los representantes de los Colegios de Profesionistas, Cámaras u Organismos Empresariales; y

III. Un integrante de entre los representantes de los clubes de servicio o Instituciones de Beneficencia, legalmente establecidos.

El Comité de vigilancia ejercerá dentro del Patronato, las funciones de control y vigilancia que para el efecto establezca la Contraloría Municipal y conforme a los reglamentos y las leyes aplicables, debiendo reportar al Contralor Municipal, los resultados de su gestión.

ARTICULO 29.

Son facultades del Comité de Vigilancia:

I. Programar anualmente la revisión de las finanzas del Patronato, ya sea a petición del Contralor Municipal o del Ayuntamiento y realizará las Auditorías a los libros, programas, presupuestos de ingresos y egresos, documentos o inventarios del patrimonio del mismo, emitiendo el dictamen que corresponde;

II. Denunciar ante el Contralor Municipal y al Ayuntamiento cualquier irregularidad observada en la administración del patrimonio del Patronato; y,

III. Supervisar y dictaminar el desarrollo de las elecciones del Consejo Directivo.

ARTICULO 30.

Son obligaciones del Comité de Vigilancia el revisar el buen uso de los recursos financieros, humanos y materiales del Patronato.

ARTICULO 31.

El Contralor Municipal podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo del Patronato, o en su caso designará al servidor público para que lo represente.

El Contralor Municipal o quien este designe, en las sesiones del Consejo Directivo tendrá derecho a voz pero no a voto. Cuando el Comité de Vigilancia no realice las actividades que

por este reglamento le son encomendadas, el Contralor Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de realizarlas, en los términos de las disposiciones legales vigentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

El presente ordenamiento entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.

Una vez iniciada la vigencia del presente ordenamiento, el Ayuntamiento convocara en los términos del mismo, para la constitución del Patronato de la Feria Regional de la Zona Media.

ARTICULO TERCERO.

El Consejo Directivo del Patronato de la Feria Regional de la Zona Media, que se crea con la publicación del presente ordenamiento, durará en funciones hasta el último día del mes de mayo del año 2011, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por una sola ocasión.

ARTICULO CUARTO.

El Consejo Directivo que mediante el presente ordenamiento se crea, deberá aprobar su presupuesto de ingresos y egresos dentro de los 30 días naturales contados a partir del siguiente día de la fecha de su nombramiento

ARTICULO QUINTO.

Cualquier otro punto no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, escuchando la opinión del Consejo Directivo del Patronato.

C.P.C. DANIEL NIETO CARAVEO

PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

